



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

  
ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Comable  
FISCALÍA DE ESTADO

El Sr. Carlos Francisco Lijoi Cárcano ha presentado el día 28 de noviembre del corriente el escrito "SE DISCONFORMA CON LO RESUELTO - RECURRE", a través del cual interpone recurso de reconsideración con relación a lo resuelto en las notas de este organismo de control N° 868/07 y 871/07, mediante las cuales se remitiera una denuncia y su posterior ampliación al Tribunal de Cuentas de la Provincia, por resultar de su competencia el asunto planteado.

El cuestionamiento básicamente sería que de acuerdo al contenido de las Leyes Pciales. N° 3 y 50 y los distintos aspectos de la cuestión planteada, la competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia no excluiría en el caso la de este organismo de control.

Señalado el motivo de la presentación aquí tratada, cabe señalar que aún cuando la impugnación se realiza con relación a dos notas, teniendo en cuenta que las mismas expresan la voluntad del organismo ante la denuncia del 16 de noviembre del corriente y su ampliación, resolviéndose esencialmente a través de la Nota F.E. N°868/07 la incompetencia de esta Fiscalía de Estado en el asunto planteado (lo que fue debidamente notificado al Sr. Lijoi Cárcano), resulta adecuado tratar a la misma como recurso de reconsideración.

En este sentido, antes de hacerse referencia a jurisprudencia administrativa emanada de la Procuración del Tesoro de la Nación, en la obra colectiva bajo la Dirección de Juan Carlos Cassagne, "Derecho Administrativo", se lee:

*"...Notificación de la nota que decide sin acto expreso, o presta conformidad a un dictamen.*

*Por otra parte, hemos podido advertir que la Procuración del Tesoro de la Nación ha reiterado coherentemente el principio según el cual, ante la petición del particular, y sin acto expreso resolutorio, se ha considerado como acto decisorio la nota -debidamente notificada- de la Administración que trata el fondo del reclamo o que presta conformidad al dictamen jurídico que de ello se ocupa..."* (Edit. Abeledo Perrot, 1998, pág. 681).

Seguidamente corresponde abordar la cuestión de fondo, adelantando la opinión de que el recurso planteado lejos se

**ES COPIA FIEL**

  
 ERIC LEONARDO PEREZ  
 AUXILIAR PRINCIPAL  
 Secc. Reg. Despacho y Contable  
 FISCALIA DE ESTADO

encuentra de conmovir las razones que motivaran la decisión que reflejan las notas cuestionadas

En efecto, la Fiscalía de Estado ya ha sostenido, y no encuentro argumentos en el recurso que permitan revertirlo, lo siguiente :

*"...Obviamente no escapa a mi conocimiento el contenido de los incisos a) (citado por el presentante) y d) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3, pero entiendo que en aquellos casos en que este tipo de contralor deba efectuarse respecto de actos que, como los que nos ocupan, comprometen fondos públicos, tal competencia debe ceder a favor de aquella que es propia del Tribunal de Cuentas, por aplicación del principio jurídico que enseña que lo específico prevalece sobre lo general.*

*En otras palabras, tanto la Fiscalía de Estado como el Tribunal de Cuentas poseen competencia para controlar la legalidad de la actividad estatal, pero conforme a nuestro esquema normativo, las atribuciones de este organismo poseen un carácter de generalidad, en tanto las del Tribunal de Cuentas son mucho más específicas, al atribuírsele el control de legalidad y financiero de todos aquellos actos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales, control que comprende las pertinentes atribuciones en materia de "juicio de cuentas", y en su caso "juicio administrativo de responsabilidad", al cual se encuentran sujetos los empleados y funcionarios del I.P.A.U.S.S. (véanse art. 2° inc. f), g) e i), capítulos XI a XIII y arts. 71, 73, 75 y 76 de la ley provincial N° 50).*

*A mi modo de ver, la aparente superposición de competencia se resuelve fácilmente aplicando, como supra expuse, el principio de que lo específico prevalece sobre lo general..." (Dictamen F.E. N° 06/04 del 22/04/04).*

El caso que nos ocupa no cabe duda que queda alcanzado por las manifestaciones precedentemente transcriptas, en tanto se plantean eventuales irregularidades que se encuentran inescindiblemente vinculadas con una contratación, y de las cuales puede derivarse perjuicio fiscal, materia de nítida competencia del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

  
ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Tribunal de Cuentas de conformidad a las atribuciones conferidas al mismo por la Ley Pcial. N° 50, agregando que aquélla de ninguna manera resulta acotada tal como se la presenta en el recurso aquí tratado.

A mayor abundamiento y a mero título ejemplificativo cabe recordar que en materia de presuntas irregularidades vinculadas a contrataciones, esta Fiscalía de Estado se ha manifestado por la competencia del Tribunal de Cuentas en reiteradas ocasiones (v.gr.: Notas F.E. N° 250/99 y 309/99).

Por último, es dable señalar que no sólo con motivo de su competencia, sino también porque así lo impone el Código Procesal Penal de la Provincia (art. 165), de presumir la comisión de algún delito en el curso de las actuaciones que se tramitan en el ámbito del organismo que integran, los miembros del Tribunal de Cuentas tienen la obligación de radicar la pertinente denuncia penal ante la Justicia.

En síntesis, por las razones precedentemente expuestas, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Carlos Francisco Lijoi Cárcano, lo que se materializará a través del dictado del pertinente acto administrativo, el que con copia certificada de este dictamen deberá notificarse al mismo.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 51 /07.-**

**Ushuaia, 12 DIC. 2007**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur